

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN
EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO**

Dirección de Evaluación y Acreditación

**Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la
Educación Universitaria
(Coneau)**

Marzo 2025

Índice

<u>TÍTULO PRELIMINAR</u>	4
<u>TÍTULO I</u>	6
<u>CAPITULO I</u>	7
<u>AUTOEVALUACIÓN</u>	7
<u>CAPITULO II</u>	8
<u>EVALUACIÓN EXTERNA</u>	8
<u>CAPÍTULO III</u>	13
<u>ACREDITACIÓN</u>	13
<u>TÍTULO III</u>	14
<u>SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN</u>	14
<u>TÍTULO IV</u>	14
<u>RESPONSABILIDADES</u>	14
<u>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</u>	15
<u>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</u>	17

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y SUS PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. - Objetivo

Regular la autoevaluación, evaluación externa y acreditación de las instituciones de educación superior universitaria.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplica a las siguientes personas y entidades:

- a) Instituciones de educación universitaria con licenciamiento vigente.
- b) Instituciones comprendidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30220.
- c) Las instituciones que brindan formación en educación superior universitaria, creadas por sus propias leyes.
- d) Entidades Evaluadoras Externas.
- e) Pares evaluadores.

Artículo 3. - Base Normativa

El presente Reglamento está fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
- c) Ley N.° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- d) Ley N.° 30220, Ley Universitaria.
- e) Ley N.° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- f) Decreto Legislativo N.° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- g) Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- h) Decreto Supremo N.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28044, Ley General de Educación.
- i) Decreto Supremo N.° 018-2007-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- j) Decreto Supremo N.° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Ley N.° 30512, que en su artículo 10 define Programa de estudios.
- k) Decreto Supremo N.° 009-2020-MINEDU, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional. PEN al 2036 «El reto de la Ciudadanía Plena».
- l) Decreto Supremo N.° 012-2023-MINEDU, que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- m) Decreto Supremo N.° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- n) Decreto Supremo N.° 097-2021-PCM, por la cual la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó la calificación del Sineace como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación.
- o) Resolución del Consejo Directivo N.° 138-2022-SUNEDU/CD, que modifica los artículos 26, 31 y 46 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.° 008-2017-SUNEDU/CD.
- p) Resolución del Consejo Directivo N.° 033-2023-SUNEDU/CD, que modifica las Disposiciones para la prestación del servicio educativo superior universitario bajo las modalidades semipresencial y a distancia, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo N.° 105-2020-SUNEDU/CD.
- q) Resolución de Presidencia N.° 003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa -Sineace en su calidad de entidad en restitución, rectificada mediante Resolución de Presidencia N.° 016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.
- r) Resolución de Presidencia N.° 016-2025-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba el «Cuadro de equivalencias de acuerdo a la norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en restitución».

Artículo 4. – Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se establecen los siguientes términos:

- a) **Asistencia técnica:** Tiene carácter orientador para absolver dudas respecto de estándares específicos del modelo de acreditación.
- b) **Capacitación:** Busca explicar los estándares del modelo de calidad para la acreditación correspondiente, la metodología para el desarrollo de la autoevaluación y el procedimiento de acreditación.
- c) **Entidad evaluadora externa:** Institución especializada autorizada y registrada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria. Tiene a su cargo; coordinar, organizar e implementar el desarrollo de la evaluación externa con fines de acreditación.
- d) **Modelo de calidad para la acreditación:** Documento técnico normativo aprobado por Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, que comprende estándares de calidad aplicable, los cuales son las condiciones técnicas y necesarias que deberá cumplir la institución o programa de estudios para poderse acreditar.
- e) **Oferta autorizada:** Se refiere a los programas de estudios de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación del presente reglamento.
- f) **Planes de mejora:** Son estrategias o conjuntos de acciones diseñados para optimizar procesos, solucionar problemas y alcanzar objetivos específicos de la institución o programa de estudios.
- g) **Programa de estudios:** Conjunto de estudios organizados con la finalidad de otorgar un grado académico o título profesional, con un currículo de estudios, conforme a lo normado en la Ley Universitaria.
- h) **Seguimiento de acreditación:** Acciones llevadas a cabo por la Dirección De Evaluación y Acreditación para recoger información periódica de las mejoras implementadas durante la acreditación vigente.

Artículo 5. – Principios

5.1. Los principios que rigen los procesos de evaluación y acreditación son los siguientes:

- a) **Transparencia:** Permite que los resultados de la evaluación y acreditación sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública oportunamente.
- b) **Eficacia:** Procura lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en todo el país, cautelando la racionalización en el uso de los recursos.
- c) **Responsabilidad:** Orienta para que las instituciones asuman su propia responsabilidad en el logro de sus metas y objetivos de la calidad.
- d) **Participación:** La evaluación y acreditación aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que promuevan una amplia participación de las instituciones educativas, entidades evaluadoras y otros actores.
- e) **Objetividad e imparcialidad:** Tiene por objeto que la evaluación y acreditación, así como otras actividades que llevan a cabo las instituciones educativas, se priorice la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, en un marco de legalidad y probidad, evitando cualquier conflicto de intereses entre las entidades evaluadoras externas, su personal directivo y/o administrativo, pares evaluadores y las instituciones educativas, que son objeto de evaluación externa para la acreditación de la calidad educativa.
- f) **Ética:** Garantiza que en toda la evaluación y acreditación exista una actuación basada en la honestidad, equidad y justicia.
- g) **Periodicidad:** La evaluación es periódica y permite apreciar la evolución de los logros hacia la meta de la calidad.
- h) **Verdad material:** Permite verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a la decisión de acreditación, para lo cual, se debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias, aun cuando estas no hayan sido presentadas por los administrados

5.2. Los principios que rigen a la evaluación y acreditación constituyen, a su vez, obligaciones atribuibles a todos los actores que participan del proceso de mejora de la calidad.

TÍTULO I DISPOSICIONES DE GENERALES

Artículo 6. - Proceso de acreditación

- 6.1. La acreditación es un proceso único que está constituida por un conjunto de etapas secuenciales.
- 6.2. Las etapas del proceso de acreditación son las siguientes:
 - a) Etapa previa al proceso de acreditación;
 - b) Autoevaluación;
 - c) Evaluación externa; y
 - d) Acreditación.

Artículo 7.- Acreditación de instituciones y programas de estudio

- 7.1 La evaluación de las instituciones y programas de estudio con fines de acreditación debe considerar la oferta autorizada; y todos los locales en los que se imparten, tanto en su sede como en sus filiales, en caso corresponda, conforme la normativa vigente.
- 7.2 Todo cambio o modificación de la oferta autorizada posterior al inicio del proceso de acreditación no forma parte de este proceso hasta su culminación.
- 7.3 El programa de estudios que inicia la etapa de autoevaluación con fines de acreditación debe tener como mínimo dos (2) promociones de egresados.

Artículo 8.- Prevención de conflicto de intereses

- 8.1 La entidad evaluadora externa, su personal, y sus accionistas que, de forma directa o indirecta, a título gratuito u oneroso, intervengan en cualquier momento de la autoevaluación que ejecuten las instituciones o programas de estudios está prohibida de intervenir, de forma directa o indirecta, a título gratuito u oneroso, en la etapa de evaluación externa de estas.
- 8.2 Los pares evaluadores que, de forma directa o indirecta, a título gratuito u oneroso, intervengan en cualquier momento de la autoevaluación que ejecuten las instituciones o programas de estudios están prohibidos de intervenir, de forma directa o indirecta, a título gratuito u oneroso, en la etapa de evaluación externa de estas.
- 8.3 Para efectos de la etapa de acreditación, no tienen eficacia las autoevaluaciones con fines de acreditación que incumplan cualquiera de las obligaciones señaladas en los párrafos anteriores.
- 8.4 La entidad evaluadora externa debe corroborar que no exista conflicto de intereses entre la institución o programa de estudios y los otros intervinientes en la etapa de evaluación externa.

Artículo 9.- Uso de los sistemas informáticos

- 9.1 El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria implementa de manera progresiva sistemas informáticos que dan soporte a las etapas del proceso de acreditación, los cuales se pondrán a disposición de las instituciones educativas, entidades evaluadoras y pares evaluadores.
- 9.2 La Dirección de Evaluación y Acreditación y la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria proporcionan las guías, manuales, formatos y otros instrumentos necesarios para el uso de los sistemas informáticos.
- 9.3 La Dirección de Evaluación y Acreditación y la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria se encuentran facultadas para tener acceso permanente a toda la información disponible en los sistemas informáticos.

Artículo 10.- Disposiciones para acreditaciones obligatorias

- 10.1 El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria establece disposiciones especiales para el caso de los programas cuya acreditación es obligatoria.
- 10.2 La entidad competente define los programas de estudio que forman parte de las ciencias de la salud y que son objeto del proceso de acreditación obligatoria.
- 10.3 El proceso de acreditación es obligatorio para los programas de estudio de pregrado de ciencias de la salud, derecho y educación.

TÍTULO II AUTOEVALUACIÓN, EVALUACIÓN EXTERNA Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES

CAPÍTULO I AUTOEVALUACIÓN

Artículo 11.- Inicio de la autoevaluación

- 11.1. La autoevaluación es realizada por las propias instituciones o programas de estudios, liderado por la máxima autoridad y con la participación de sus autoridades, estudiantes, docentes, administrativos y grupos de interés, utilizando el modelo de calidad vigente.
- 11.2. La autoevaluación con fines de acreditación está a cargo de la institución o programa de estudios.
- 11.3. La institución o programa de estudios debe designar su comité de calidad, conformado por diferentes actores de la institución o programa de estudios, responsable de la autoevaluación con fines de acreditación.
- 11.4. La institución o programa de estudios debe informar a la Dirección de Evaluación y Acreditación del inicio de la etapa de autoevaluación con fines de acreditación y la oferta educativa autorizada que es objeto de autoevaluación.
- 11.5. La institución o programa de estudios debe capacitar a los miembros del comité de calidad sobre el modelo de acreditación aprobado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.

Artículo 12.- Capacitación y asistencia técnica

La Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, a solicitud de parte, brinda capacitación y asistencia técnica a las instituciones o programa de estudios.

Artículo 13.- Informe de Autoevaluación

- 13.1. El resultado de la autoevaluación realizada por la institución o programa de estudio se registra en un informe que es remitido a una entidad evaluadora externa para su estudio, con la documentación de respaldo que corresponda.
- 13.2. El informe de autoevaluación con fines de acreditación debe tener lo siguiente:
 - a) Los resultados por estándares, criterios y/o indicadores aprobados por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.
 - b) Información de los cuatro (4) últimos periodos académicos anteriores a la solicitud de evaluación externa.
 - c) Las evidencias que respalden los argumentos de logro de los estándares, refrendadas por la autoridad competente. No se debe colocar como evidencias fotos, audios y videos.
 - d) Las evidencias deben estar codificadas, organizadas y almacenadas en un solo repositorio con acceso a los intervinientes en el proceso.
- 13.3. El formato del informe de autoevaluación se aprueba con el modelo de acreditación correspondiente.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 14.- Periodo para el desarrollo de la evaluación externa

Los procesos de evaluación externa se realizan durante periodos académicos regulares, en los que deben estar presentes las autoridades, docentes, administrativos, estudiantes, y representantes de los grupos de interés.

Artículo 15.- Prohibición de tercerización

- 15.1. La entidad evaluadora externa es responsable de realizar las actividades vinculadas con la evaluación externa, respetando la regulación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria y los compromisos asumidos en la autorización otorgada.
- 15.2. La entidad evaluadora externa está prohibida de tercerizar la etapa de evaluación externa con fines de acreditación.
- 15.3. Los pares evaluadores están prohibidos de tercerizar el servicio de evaluación en el marco de la etapa de evaluación externa con fines de acreditación, de una institución o programa de estudios.

Artículo 16.- Expresión de interés

- 16.1. La Dirección de Evaluación y Acreditación, en el último trimestre del año lectivo, proporciona acceso al formulario de expresión de interés, para que las instituciones informen si han culminado su autoevaluación, institucional o de programas de estudio.
- 16.2. Las instituciones que hayan expresado su interés en iniciar el proceso de acreditación, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, tienen prioridad en la asignación de los pares evaluadores y supervisores del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, necesarios para el desarrollo de la evaluación externa con fines de acreditación.

Artículo 17.- Plazos de evaluación externa

Las actividades de evaluación externa se deben desarrollar en los plazos señalados en el Anexo N.º 1 del presente reglamento.

Artículo 18.- Inicio de la evaluación externa

- 18.1. La evaluación externa es un proceso de verificación, análisis y valoración con fines de acreditación que permite constatar la situación de la institución o programa de estudios, respecto del nivel de logro de los estándares de los modelos vigentes.
- 18.2. La evaluación externa inicia con la presentación del informe de autoevaluación de una institución o programa de estudios ante una entidad evaluadora externa.
- 18.3. La evaluación comprende todos los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información, para el pronunciamiento de la comisión de evaluación externa.
- 18.4. La entidad evaluadora externa designa un profesional con experiencia en evaluación y acreditación de la calidad educativa quien asume el rol de coordinador técnico, y la función de evaluar el informe de autoevaluación y sus evidencias; proponer a los candidatos para que integren la comisión de evaluación externa; evaluar el desempeño de los pares evaluadores; y verificar la calidad del informe final de la comisión de evaluadora externa.
- 18.5. La entidad evaluadora externa comunica a la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión el inicio de la evaluación externa de la institución o sus programas de estudios.
- 18.6. La Dirección de Capacitación Selección y Supervisión designa un supervisor del proceso de evaluación externa.

Artículo 19.- Comisión de evaluación externa

- 19.1. La comisión de evaluación externa está conformada por un mínimo de tres (3) pares evaluadores que estén certificados por el Consejo de Evaluación,

Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria en el estándar de competencia con funciones relacionadas a la evaluación de programa de estudios o instituciones de educación superior universitaria.

- 19.2. Para la evaluación externa de un programa de estudios que se desarrolle en más de una filial, la comisión de evaluación externa se conforma de tres (3) pares evaluadores por filial. En caso de más de un local por filial, debe seleccionarse un (1) par evaluador adicional por local.
- 19.3. Para la evaluación externa a nivel institucional, la comisión de evaluación externa se conforma, para la sede, de tres (3) pares evaluadores y un (1) par evaluador adicional por filial.
- 19.4. Por motivos de fuerza mayor se puede seleccionar un (1) par evaluador accesitario en remplazo de un (1) titular.
- 19.5. Uno de los miembros de la comisión de evaluación externa es elegido presidente.
- 19.6. El perfil y número de miembros que conforman la comisión de evaluación externa varía en función de las particularidades del programa como: grado, título, modalidad, sede, filiales y locales.

Artículo 20.- Perfil de los miembros de la comisión de evaluación externa

- 20.1. El par evaluador es un académico con experiencia en currículo, recursos para la enseñanza aprendizaje, evaluación del aprendizaje, logro del perfil de egreso, supervisión y revisión del programa y que participa en procesos de evaluación con fines de acreditación.
- 20.2. Los pares evaluadores son convocados por la entidad evaluadora externa, para realizar la evaluación con fines de acreditación de una institución o programa de estudios.
- 20.3. La entidad evaluadora externa está prohibida de seleccionar pares evaluadores que no estén certificados en el estándar de competencia con funciones relacionadas a la evaluación de programa de estudios o instituciones de educación superior universitaria.
- 20.4. Cuando en el registro de pares evaluadores no se encuentre un profesional para la conformación de la comisión de evaluación externa, la entidad evaluadora externa informa a la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión para que proponga un par evaluador.

Artículo 21.- Supervisor

- 21.1. El supervisor representa al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria y realiza todas las acciones de supervisión necesarias en el marco de sus funciones, desde el inicio de la evaluación externa hasta la entrega del informe final de la comisión de evaluación externa.
- 21.2. El supervisor informa al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria respecto del cumplimiento de las disposiciones que regulan el proceso de evaluación externa, con especial atención en la conformación de la comisión de evaluación externa, conflictos de interés, desarrollo de la evaluación, y calidad del informe final de la comisión de evaluación externa.

Artículo 22.- Funciones del supervisor

El supervisor tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Verificar que se cumpla con el procedimiento de evaluación que se establece en el presente Reglamento.
- b) Verificar que se cumpla con el plan de trabajo aprobado para la visita.

- c) Supervisar el desempeño de entidad evaluadora externa verificando la probidad, objetividad y calidad de las evaluaciones externas que realiza.
- d) Elaborar informe sobre el desempeño de la entidad evaluadora externa en la evaluación externa que ejecuta.

Artículo 23.- Fases de la evaluación externa

La evaluación externa comprende las siguientes fases:

- a) Actos preparatorios,
- b) Visita de verificación y
- c) Actos posteriores a la visita de verificación.

Artículo 24.- Actos previos a la visita de verificación

- 24.1. La comisión de evaluación externa revisa el informe de autoevaluación con sus evidencias y de ser el caso, de forma consensuada, determina los requerimientos adicionales que deben ser solicitados a la institución o programa de estudios durante la visita de verificación.
- 24.2. El presidente de la comisión de evaluación externa, en coordinación con la institución o programa de estudios, consensuan las actividades del plan de visita propuesto, y con la conformidad de esta última, se inicia la visita de verificación.

Artículo 25.- Visita de verificación

- 25.1. Acción que realiza la comisión de evaluación externa con la finalidad de recoger información de primera fuente como parte de la evaluación externa.
- 25.2. La visita de verificación se puede realizar de manera presencial o mixta (presencial/virtual). La realización de la visita de verificación en cualquiera de estas dos modalidades supone una evaluación idónea y oportuna.
- 25.3. La visita de verificación tiene una duración mínima de tres (3) días hábiles y máxima de cinco (5) días hábiles, de acuerdo con las características y complejidad de la institución o programa de estudios a evaluar, la cual debe realizarse dentro de los periodos académicos regulares.

Artículo 26.- Durante la visita de verificación

- 26.1. El coordinador técnico garantiza la orientación, soporte y asistencia técnica a los miembros de la comisión de evaluación externa.
- 26.2. La visita de verificación puede considerar actividades virtuales (entrevistas o grupos focales), en caso de realizar la evaluación simultánea de uno o varios programas de estudios en sede, filiales o locales.
- 26.3. La entidad evaluadora externa puede considerar cambios al plan de visita, ante una situación de emergencia o que imposibilite el desplazamiento de los pares evaluadores, previa coordinación entre la comisión de evaluación externa, la institución o programa de estudios.
- 26.4. La visita está a cargo de la comisión de evaluación externa y se realiza de acuerdo con el plan de visita consensuado.
- 26.5. El presidente de la comisión de evaluación externa informa durante la reunión de inicio el objetivo de la visita de verificación y describe de manera general las actividades que se encuentran programadas en el plan.
- 26.6. Al término de la visita, durante la reunión de cierre, el presidente de la comisión de evaluación externa informa a las autoridades de la institución o programa de estudios sobre las actividades desarrolladas, el resumen de los resultados y las fortalezas y/o oportunidades de mejora.

26.7. Tanto al inicio como al término de la visita de verificación se suscriben las actas correspondientes.

Artículo 27.- Actos posteriores a la visita de verificación

Posterior a la visita de verificación se desarrollan las siguientes actividades:

- a) La comisión de evaluación externa se reúne para consolidar los hallazgos y elaborar el informe preliminar. Este informe es enviado por la entidad evaluadora externa a la institución.
- b) La institución o programa de estudios revisa el informe preliminar y responde, incorporando información adicional de ser el caso.
- c) La comisión de evaluación externa procede a elaborar su informe final tomando en consideración la respuesta de la institución o programa de estudios, asegurándose que, el argumento y sustento de la valoración asignada cumple con lo previsto en el modelo de acreditación correspondiente.
- d) El informe final de la comisión de evaluación externa presenta los resultados de la evaluación externa. Este informe debe incluir la sistematización del proceso, la valoración asignada respecto del logro de los estándares y el plan de mejora de la institución o programa de estudios evaluado.
- e) El coordinador técnico revisa la calidad del informe final de la comisión de evaluación externa.

Artículo 28.- Propuesta de acreditación

28.1. La entidad evaluadora externa emite su Propuesta de Acreditación, que es un documento técnico, elaborado por el coordinador técnico, que debe sustentar la parte procedimental y los argumentos de la propuesta de acreditación. Este documento es base para la toma de decisión de acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.

28.2. La Propuesta de Acreditación debe tener lo siguiente:

- a) Sustento técnico de la propuesta de acreditación, a partir de los resultados del informe de la comisión de evaluación externa. Incluye las características de la oferta autorizada y evaluada, según los estándares del modelo de acreditación.
- b) Antecedentes, y verificación de existencia o no de conflictos de interés, consideraciones para la conformación de la comisión de evaluación externa, acreditaciones previas del programa, actividades realizadas antes, durante y después de la visita de verificación; incidencias en el desarrollo de la evaluación; evaluación del desempeño de pares evaluadores entre otros que se considere relevante.
- c) En calidad de Anexos, el informe final de la comisión de evaluación externa; la respuesta de la institución educativa o programa al informe preliminar; el Informe preliminar de la comisión de evaluación externa; las actas de reunión de cierre e inicio de visita; el plan de visita; los reportes de revisión para la visita; el informe de autoevaluación; y las evidencias correspondientes.

Artículo 29.- Fin del contrato con la entidad evaluadora externa

Cuando por cualquier motivo haya finalizado el contrato para llevar a cabo la evaluación externa, celebrado entre la Institución educativa y la entidad evaluadora externa, esta última está en la obligación de comunicarlo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión.

CAPÍTULO III ACREDITACIÓN

Artículo 30. – La acreditación

- 30.1. Es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa de estudios, otorgado por el Estado, a través del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, según el informe de evaluación externa emitido por una entidad evaluadora, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes.
- 30.2. La acreditación se otorga por el tiempo establecido en el Modelo de calidad para la acreditación.
- 30.3. La renovación de la acreditación implica necesariamente que se debe iniciar un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.
- 30.4. Los cambios en la oferta educativa, modalidades y otros, que hayan sido aprobados por la institución durante la vigencia de la acreditación otorgada, no se encuentran dentro del alcance de la acreditación vigente.

Artículo 31. – Requisitos para el procedimiento de acreditación

Para acceder a la acreditación, la institución o programa de estudios que cuente con pronunciamiento favorable de la entidad evaluadora externa debe presentar una solicitud que contenga la siguiente información:

- a) Datos del representante legal de la institución educativa.
- b) Código Sunedu.
- c) Entidad evaluadora externa que realizó la evaluación externa.
- d) Fecha de inicio y final de evaluación externa.
- e) Datos de contacto de la persona con quien se coordina el trámite.
- f) Número de constancia de pago del derecho correspondiente.

Artículo 32.- Vigencia del informe final de la comisión de evaluación externa

Para efectos del procedimiento de acreditación, el informe final de la comisión de evaluación externa tiene una vigencia de noventa (90) días calendarios, contados a partir del ingreso de los resultados de la evaluación externa por parte de la entidad evaluadora externa.

Artículo 33. – Procedimiento

- 33.1. La Dirección de Capacitación Selección y Supervisión revisa todo lo actuado durante la evaluación externa, y emite un informe el cual se basa en el informe del supervisor sobre la evaluación externa, el cual es remitido a la Dirección de Evaluación y Acreditación.
- 33.2. La Dirección de Evaluación y Acreditación revisa los compromisos formulados en el plan de mejoras de la institución o programa de estudios, y hace seguimiento a dicho plan, durante la vigencia de la acreditación.
- 33.3. La Dirección de Capacitación Selección y Supervisión y la Dirección de Evaluación y Acreditación se encuentran facultadas a requerir información complementaria sobre los requisitos descritos en el artículo 31 del presente reglamento, de ser el caso.
- 33.4. La Dirección de Evaluación y Acreditación presenta al directorio el expediente completo, incluyendo los resultados de la evaluación externa y de ser el caso, la recomendación de acreditación.

- 33.5. El directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, de ser el caso, confiere la acreditación.
- 33.6. El presidente del Consejo Superior del Sineace emite la resolución que oficializa la acreditación conferida por el directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria. Esta resolución es notificada al administrado y publicada en la página web del Sineace.

Artículo 34.- Silencio administrativo

El plazo máximo del presente procedimiento administrativo es de treinta (30) días hábiles conforme al artículo 39 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Si la entidad no emite pronunciamiento sobre su solicitud dentro del citado plazo, se producirá el silencio administrativo negativo.

Artículo 35. – Impugnación

- 37.1. De no estar conforme con lo resuelto, la institución evaluada tiene quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración.
- 37.2. El plazo máximo para resolver el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles.
- 37.3. El acto que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa.

TÍTULO III SEGUIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 36.- Objetivo de la actividad de seguimiento a la acreditación

La actividad de seguimiento tiene como objetivo recopilar y evaluar la información sobre los planes de mejora implementados por la institución o programa de estudios durante el periodo de vigencia de la acreditación, con el propósito de garantizar la mejora continua, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 37.- Informe anual de seguimiento

La institución o programa de estudios que obtengan acreditación deben informar anualmente a la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria, los avances y resultados de los planes de mejora implementados.

Artículo 38.- Modificaciones posteriores al otorgamiento de la acreditación

- 38.1. Cuando la institución educativa o programas de estudio, dentro del periodo de vigencia de su acreditación institucional o de programa, modifica su licencia, debe informar a la Dirección de Evaluación y Acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.
- 38.2. En caso las modificaciones a las que se refiere el numeral anterior supongan cambios que modifican la oferta educativa acreditada, se aplica, según corresponda, lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO IV RESPONSABILIDADES

Artículo 39. –Obligación de confidencialidad

- 39.1. El personal de la Dirección de Evaluación y Acreditación, y de la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión tiene la obligación de guardar reserva y/o confidencialidad de la información obtenida y/o producida de los procedimientos regulados en el presente reglamento, salvo cuando sea requerida por razones justificadas en las acciones de seguimiento y/o supervisión que realiza la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión sobre dichos administrados y/o por mandato judicial.
- 39.2. Las instituciones o programas de estudios son responsables del cumplimiento del presente Reglamento, en lo que les compete.
- 39.3. Las entidades evaluadoras externas y pares evaluadores son responsables del cumplimiento del presente Reglamento, en lo que les compete.

Artículo 40.- Información protegida

- 40.1. La entidad evaluadora externa, en cumplimiento de la normativa sobre la materia, debe garantizar, a través de su adecuado tratamiento, el derecho fundamental a la protección de aquellos datos personales a los que accede en el marco de la evaluación externa.
- 40.2. La entidad evaluadora externa tiene la obligación de censurar la información confidencial de las instituciones o programas de estudios, antes de remitir al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria el expediente de evaluación externa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la absolución de controversias

El directorio Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria se reserva la facultad de aprobar las disposiciones correspondientes para resolver los casos que surjan durante la realización del procedimiento de Reconocimiento de acreditaciones otorgadas por AAE, que no hayan sido previstos en el presente reglamento.

SEGUNDA.- De la aplicación supletoria de normas del procedimiento administrativo

Es de aplicación supletoria al presente reglamento, la aplicación de las normas que regulan el procedimiento administrativo, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

TERCERA.- Aprobación de documentación complementaria

El Directorio del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria aprueba las disposiciones correspondientes para el mejor cumplimiento de esta norma. Asimismo, aprueba las guías técnicas, manuales y/o lineamientos sobre aspectos no previstos en el presente reglamento, a propuesta de la Dirección de Evaluación y Acreditación del órgano operador correspondiente.

CUARTA. – Aplicación supletoria

La Ley N.º 27444 y sus modificatorias se aplican supletoriamente al presente

Reglamento.

QUINTA. – Obligación de certificación

Los evaluadores externos autorizados deben certificarse en el estándar de competencia con funciones relacionadas a la evaluación de programa de estudios o instituciones de educación superior universitaria, en el momento que disponga la Dirección de Evaluación y Certificación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.

SEXTA. – Publicidad del proceso de acreditación

El Sineace publica oportunamente en su portal institucional la información referida a las instituciones y programas de estudio que participan del proceso de acreditación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. – Revisión del expediente de evaluación externa

Las siguientes reglas complementan el procedimiento establecido en el artículo 33 de este reglamento, hasta que se implemente el procedimiento administrativo sancionador para las Entidades Evaluadoras Externas, las Instituciones y los pares evaluadores:

- a) La entidad evaluadora externa remite el expediente de evaluación externa al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria para la revisión por parte de la Dirección de Evaluación y Acreditación y la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión, de acuerdo con el cronograma – Anexo 1.
- b) La Dirección de Evaluación y Acreditación evalúa y elabora un informe con base en el expediente de evaluación externa con fines de acreditación, con especial atención en el informe final de la comisión de evaluación externa, considerando las siguientes características: claridad, coherencia y objetividad. El informe deberá ser emitido en un plazo máximo de 20 días hábiles y elaborado por un equipo técnico conformado por tres especialistas.
- c) De encontrarse observaciones estas se notifican a la entidad evaluadora externa, con copia a la institución educativa, para que la entidad exponga lo que a su derecho convenga dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la comunicación.
- d) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria remite el expediente de evaluación externa a la Dirección de Capacitación Selección y Supervisión para que a) evalúe el desempeño de la entidad evaluadora en el proceso de evaluación externa; y, b) verifique que el proceso de evaluación externa cumpla con los procedimientos establecidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria.
- e) La Dirección de Capacitación Selección y Supervisión emite un informe con sus hallazgos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el cual es remitido a la Dirección de Evaluación y Acreditación para su consolidación dentro del informe de revisión del expediente de evaluación externa con fines de acreditación.

SEGUNDA. – Adecuación de evaluadores a la certificación de competencias

Hasta un (1) año después de que se apruebe el estándar de competencia con funciones relacionadas a la evaluación de programa de estudios o instituciones de educación superior universitaria, los evaluadores externos autorizados pueden ser convocados por

las Entidades Evaluadoras Externas para ejecutar evaluación externa con fines de acreditación.

Los evaluadores externos que al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo de esta disposición no estén certificados en el estándar de competencia con funciones relacionadas a la evaluación de programa de estudios o instituciones de educación superior universitaria y se encuentren desarrollando evaluación externa con fines de acreditación, pueden continuar con la ejecución de la evaluación únicamente hasta su culminación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Derogación

Derogase la Resolución del Consejo Directivo N.º 26-2021-SINEACE/CDAH que aprueba el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico-productiva; y su modificatoria. Asimismo, derogase la Resolución de Presidencia N.º 43-2023-SINEACE/P, que aprueba documentos orientadores.

ANEXO N.º 1: Cronograma para la evaluación externa

Responsable	Actividad	Plazo máximo (días hábiles)
Actividades preliminares¹		
Entidad evaluadora	1. Recibe la solicitud de la institución educativa, el informe de autoevaluación y sus evidencias ² para el inicio de la evaluación externa. Comunica e informa inmediatamente a la Dirección de capacitación, selección y supervisión.	Establecido por la entidad evaluadora
Dirección de capacitación, selección y supervisión	2. Designa al supervisor e informa a la entidad evaluadora	2
Entidad evaluadora	3. Propone a la institución educativa el número de evaluadores externos, tipo de visita y fechas definidas de la visita.	Establecido por la entidad evaluadora
	4. Selecciona pares evaluadores y conforma la comisión de evaluación externa. ³	
	5. Remite la propuesta de comisión de evaluación externa a la institución o programa de estudio.	
	6. Plan de trabajo de la comisión de evaluación externa	
	7. Remite al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria la documentación sobre las actividades preliminares de evaluación externa ⁴	
Trabajo de gabinete de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN EXTERNA		
Entidad evaluadora	8. Entrega informe de autoevaluación a la comisión de evaluación externa para su revisión y análisis.	45
Comisión de evaluación externa	9. Genera el documento de revisión individual del informe de autoevaluación	
Presidente de Comisión de evaluación externa	10. Consolidación de la información, definición de técnicas e instrumentos para recojo de la información durante la vista de verificación.	
Comisión de evaluación externa	11. Formula el plan de visita a partir de los hallazgos y requerimientos de información consensuados por la comisión de evaluación externa	

¹ La entidad evaluadora externa y la Dirección de capacitación, selección y supervisión realizan las coordinaciones previas

² Verifica que el informe de autoevaluación incorpora lo descrito en el artículo 10 del presente documento normativo.

³ Debe considerar lo señalado en el artículo 16 del presente Reglamento.

⁴ Esa actividad se mantiene en tanto no este habilitado el sistema informático.

Responsable	Actividad	Plazo máximo (días hábiles)
Plan de visita de verificación		
Entidad evaluadora	12. Remite el plan de visita Institución Educativa	3
Coordinador técnico	13. Coordinan y acuerdan el plan de visita.	
Presidente comisión de evaluación externa	14. Suscribe el plan de visita consensuado.	
Comisión de evaluación externa	15. Realiza la visita de verificación.	5
Informe de evaluación externa - COMISIÓN DE EVALUACIÓN EXTERNA		
Comisión de evaluación externa	16. Elabora el informe preliminar de evaluación externa.	15
Entidad evaluadora externa	17. Revisa ⁵ el informe preliminar y lo remite a la institución educativa.	5
Institución educativa	18. Responde al informe preliminar.	5
Comisión de evaluación externa	19. Elabora el informe de evaluación externa.	15
Informe de evaluación externa con fines de acreditación de la entidad evaluadora externa		
Entidad evaluadora externa	20. Prepara el informe de evaluación externa que contiene la propuesta de acreditación ⁶ .	10
	21. Presenta al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria el expediente con todo lo actuado en la evaluación externa, la propuesta de acreditación y demás información que considere.	
Dirección de evaluación y acreditación	22. Elabora el informe técnico con base al artículo 19.2 literal (b)	20
Dirección de capacitación, selección y supervisión	23. Elabora el informe con base al artículo 17 del presente reglamento	15
Dirección de evaluación y acreditación	24. De encontrarse observaciones, estas se notifican a la entidad evaluadora externa	10
Entidad evaluadora externa	25. Levanta las observaciones y envía al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria	
		133

⁵ La entidad evaluadora externa se encarga de asegurar la calidad y rigurosidad técnica del informe de la comisión de evaluación externa

⁶ De acuerdo a lo señalado en el artículo 19.1 del presente Reglamento.